

EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE APLICAR MEDIDAS DILATORIAS PARA PROPORCIONAR LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN A LOS PARTICULARES.

Cuando el Sujeto Obligado realice el cambio de modalidad para la entrega de la información solicitada, este aparte de justificar dicho cambio de manera fundada y motivada, para efectos de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, la respuesta en que se conceda la consulta directa debe señalar la fecha, horario y lugar, en que habrá de efectuarse, sin que esto consienta que el Sujeto Obligado pueda fijar fechas dilatorias para proceder a la consulta directa de la información, por lo que tendrá que fijar fechas inmediatas a la notificación de la respuesta.

Recurso de Revisión **RR.SIP.2871/2016**, interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez. Sesión Ordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis. Unanimidad de votos.